

REQUERIMIENTO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR	
EXPEDIENTE:	TRIJEZ-PES-001/2018 y ACUMULADO
DENUNCIANTE:	GABRIELA MARICELA GARCÍA PERALES
DENUNCIADO:	VÍCTOR CARLOS ARMAS ZAGOYA
MAGISTRADO PONENTE :	JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ

Guadalupe, Zacatecas, a diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

VISTO el oficio marcado con número SFP/SR/DRA/162/2020 de fecha trece de noviembre del año en curso, signado por la Secretaria de la Función Pública Gabriela Alejandra Rodríguez Rodríguez, mediante el cual da respuesta al requerimiento efectuado el pasado cinco de noviembre del año en curso por parte de este Tribunal,¹ respecto de las acciones llevadas a cabo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, correspondiente a los expedientes TRIJEZ-PES-01/2018 Y TRIJEZ-PES-02/2018 acumulados.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral y; 32, fracción XIV, del Reglamento interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Téngase por **recibido** el oficio de cuenta y **agréguese** al expediente para que obre como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, dando cumplimiento en tiempo y **en forma parcial** al requerimiento que le fue formulado.

Lo anterior en atención a que, aún y cuando la autoridad requerida informa sobre las diligencias que llevó a cabo hasta el mes de julio del año próximo pasado, así como de las actuaciones que debe llevar a cabo el Tribunal de Justicia Administrativa dentro del asunto que a su decir corresponde el número de expediente **TJA/RAG/305/2019**,² no justifica con documento ni dicho alguno, la etapa procesal en la que se encuentra tal asunto, o en su caso, la sanción que dentro del mismo se fijó al denunciado.

Relacionado con su aseveración de que le resulta materialmente imposible adjuntar el original de las constancias procesales, hágase saber a la

¹ Requerimiento que le fue notificado ese mismo día y mismo en el que se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para remitir lo solicitado.

² De las constancias remitidas por oficio SFP/SR/120/2019, de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, se advierte que las actuaciones llevadas a cabo por parte del Tribunal de Justicia Administrativa dentro del expediente de referencia, son notificadas a la Subsecretaria de Responsabilidades y la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas, ambas de la Secretaria de la Función Pública.

Secretaria de la Función Pública que no debe perderse de vista que el requerimiento efectuado fue en los términos siguientes: *“La citada autoridad, deberá adjuntar en original y copia certificada las constancias pertinentes, únicamente por lo que refiere a las actuaciones que, en su caso, fueron llevadas a cabo a partir del último informe remitido a esta autoridad, es decir, luego de lo informado por oficio SFP/SR/120/2019 de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve.”*

Respecto a su dicho relacionado con que se ha dado cabal cumplimiento a la sentencia al señalar que es el Tribunal de Justicia Administrativa el competente para determinar la sanción, dígamele que el cumplimiento debe ser en los términos de la propia ejecutoria,³ por lo que tal autoridad debe dar el seguimiento correspondiente hasta en tanto sea, en su caso, impuesta la sanción al sujeto infractor.

En consecuencia, **se ordena de nueva cuenta girar oficio** a efecto de que dentro del plazo de **CINCO DIAS hábiles** a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, remita la documentación correspondiente a las actuaciones realizadas ya sea por esta Secretaria de la Función Pública o por el Tribunal de Justicia Administrativa dentro del asunto de referencia a partir del catorce de octubre del año pasado.

TERCERO. Se reserva acordar lo conducente al cumplimiento total del requerimiento efectuado, hasta en tanto se reciban las constancias relativas a las actuaciones o determinaciones que se hayan tomado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el licenciado José Antonio Rincón González, Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y ponente en la presente causa, asistido del licenciado Alan Guevara Dávila, Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe. - DOY FE

J. TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

³ **“TERCERO. Dese vista al Gobernador del Estado de Zacatecas y a la Secretaría de la Función Pública del Estado, con copia certificada de esta sentencia, así como de las constancias que integren el expediente, para que en el ámbito de sus atribuciones sancionen al denunciado Víctor Carlos Armas Zagoya al haberse encontrado responsable, por el uso indebido de recursos públicos, al difundir propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada”.**

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-001/2018 y TRIJEZ-PES-002/2018

ACTOR: GABRIELA MARICELA GARCÍA PERALES

DENUNCIADO: VÍCTOR CARLOS ARMAS ZAGOYA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, diecisiete de noviembre de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Requerimiento**, del día de la fecha, emitido por el Magistrado José Antonio Rincón González, Ponente en la presente causa, siendo las once horas con ocho minutos, del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en una foja. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. JORGE EDUARDO LUNA CARRILLO

